

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4362220

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES MAURICIO VASQUEZ CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **75091469** y la tarjeta de abogado (a) No. **259209**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOHANNA ANDREA MEJÍA ARIAS
DEMANDADA	WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA EDNA LUCENA ROTAVISKY MOLINA EDGAR JAVIER ESPITIA GARCIA MARÍA LINDELIA SÁNCHEZ DE URIBE
RADICADO	170014003001 2024 00299 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **JOHANNA ANDREA MEJÍA ARIAS** contra los señores **WILLIAM EDWING ROTAVISKY MOLINA, EDNA LUCENA ROTAVISKY MOLINA, EDGAR JAVIER ESPITIA GARCIA** y **MARÍA LINDELIA SÁNCHEZ DE URIBE**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Identificará plenamente el bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior dado que en la demanda se informó que el mismo se encuentra ubicado en la calle 19 No. 19-17, empero, del certificado de tradición aportado, se evidencia que la dirección registrada es calle 19 No. 19- 19 15. Asimismo, si el inmueble que se pretende restituir hace parte de uno de mayor extensión, deberá la parte demandante allegar al Despacho los linderos o características del predio de menor extensión que dio lugar al presente asunto.
2. Corregirá el escrito genitor, específicamente el acápite del trámite, dado que dentro del mismo se indicó que el presente proceso corresponde a un proceso verbal de menor cuantía; sin embargo, parte demandante fijó como pretensiones la suma de \$9.000.000, lo que estima el presente asunto en mínima cuantía.
3. Al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte demandante indicar como obtuvo las direcciones electrónicas dispuestas para la notificación de los demandados.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

C.C.A.

¹ Publicado por estado No. 072 fijado el 26 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41accd400b38ad5ed158fc48863663dfa21edeee6f5986adeeb11ef35401c68e**

Documento generado en 25/04/2024 06:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>